



Secretaría de la Función Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN-01/2009

20 de Noviembre de 2009

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS, para resolver en el expediente No. IN-01/2009, la inconformidad promovida por la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., y-----

RESULTANDO

1.- Que el siete de octubre de dos mil nueve, se recibió en el Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, firmado por el C. Fernando Romero González, en su carácter de Representante Legal de la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., a través del cual promovió inconformidad en contra de la Convocatoria de fecha once de septiembre del año en curso y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete del mes y año referidos, así como del Acto de Junta de Aclaraciones de Bases del dieciocho de septiembre de dos mil nueve, referentes a la Licitación Pública Nacional ASERCA S-06/09, N° 08100018-006-09, relativa a la contratación del servicio: "Sistemas de Información de ASERCA", manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a) Que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-06/09 N° 08100018-006-09, relativa a la contratación del servicio de "Sistemas de Información de ASERCA", es del 11 de agosto de 2009 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación hasta ocho días después de su fecha y un día antes de que se celebrara la Junta de Aclaración a las Bases, es decir el 17 de septiembre de 2009.-----
- b) Que las bases no se encuentran numeradas y establecen que los participantes podrán inconformarse dentro de los diez días hábiles posteriores a que ocurra o se tenga conocimiento del acto materia de la inconformidad, contraviniendo el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- c) Que en la licitación pública en comento se presenta la imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución de los servicios, toda vez que resulta imposible realizar los servicios solicitados en las bases en 58 días hábiles.-----

La empresa inconforme, ofreció como pruebas adjuntando a su escrito, copias simples de los siguientes documentos: Instrumento Notarial No. 13,344, volumen 304 de fecha 12 de noviembre de 1993, pasado ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Notario Público No. 185 del Distrito Federal, Convocatoria, publicación en el Diario Oficial de la Federación de la misma, Bases y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-06/09 N° 08100018-006-09, relativa a la contratación del servicio de "Sistemas de Información de ASERCA", Plano que contiene diagrama detallado de las actividades requeridas de acuerdo a las bases. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
APOYOS Y SERVICIOS A LA
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/01/2009

Secretaría de la Función Pública

2

2.- El nueve de octubre de dos mil nueve, esta autoridad emitió Acuerdo de Prevención, a efecto de ordenar requerir al representante legal de la empresa inconforme que acreditara su personalidad, así como, que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mismo que se perfeccionó mediante oficio número 08/902/SRQ/783/09 del doce de octubre del dos mil nueve, notificado al promovente el mismo día de su fecha, cumpliendo con dicho requerimiento el representante legal, el mismo día de su notificación, manifestando que no es su deseo designar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.-----

3.- El trece de octubre de dos mil nueve, una vez acreditada la personalidad del representante legal de la empresa **SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, para promover actos administrativos como el que se resuelve, se acordó admitir a trámite para su atención la inconformidad de referencia, misma que en términos de los artículos 65 y 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue notificada por Rotulón que se encuentra en las oficinas de este Órgano Interno de Control, toda vez la inconforme no señaló domicilio en esa ciudad.-----

4.- Que obran a fojas 114 a 293 del presente expediente las constancias administrativas relativas a los informes previo, justificado, sus respectivas contestaciones, así como la notificación por rotulón hecha a la inconforme para hacer de su conocimiento que las constancias documentales del presente expediente se pusieron a su disposición para formular sus alegatos.-----

5.- El veintiuno de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número F00.1.5.11/1166/2009 de fecha veinte del mes y año referidos, signado por el Director de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, por el que rinde informe circunstanciado respecto a los argumentos del inconforme; así mismo remite copias certificadas de los documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-06/09 N° 08100018-006-09, relativa a la contratación del servicio de "Sistemas de Información de ASERCA", siendo los siguientes:-----

a) Acuse de recibo No. 0000025785, en el cual consta que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet, con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, recibió documentación relativa a "Convocatoria".-----

b) Convocatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve.-----

c) Bases de la Licitación Pública Nacional ASERCA S-06/09 N° 08100018-006-09, convocada por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria para la contratación del servicio "Sistemas de Información de ASERCA".-----

d) Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional ASERCA S-06/09 número 08100018-006-09.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/01/2009

Secretaría de la Función Pública

e) Registro de asistencia de los licitantes al Acto de Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación Pública mencionada.

f) Acuse de recibo No. 0000028488, en el cual consta que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, recibió "Acta de Junta de aclaraciones".

g) Correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, a través del cual el C. Samuel Izaguirre Franco, remite las preguntas que formula la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., para el acto de Junta de Aclaración de Bases.

h) Registro de participación en la Licitación Pública Nacional de referencia.

i) Escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, que contiene las preguntas de la empresa inconforme para la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional ASERCA S-06/09 número 08100018-006-09, presentado por el inconforme a la convocante, mismo que carece de sello y firma.

j) Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil nueve para la Licitación Pública Nacional ASERCA S-06/09 número 08100018-006-09.

k) Acta de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, donde consta el Dictamen que fundamenta el Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional por Convocatoria ASERCA S-0609 N° 08100018-006-09, convocada por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria para la contratación del "Sistema de Información de ASERCA.

l) Acuse de recibo No. 000001686, en el cual consta que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve recibió "Acta de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica".

5.- Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, esta autoridad dictó acuerdo de admisión de las pruebas aportadas por las partes y declaró cerrada la etapa de investigación en torno a los hechos impugnados, turnando los autos para emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria es competente para recibir, tramitar y resolver, las inconformidades que presenten los particulares contra actos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 fracción II, 2 fracción III,



416
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
APOYOS Y SERVICIOS A LA
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/01/2009

Secretaría de la Función Pública

5

deba transcurrir entre la convocatoria y la junta de aclaraciones, por lo cual la convocante no infringió disposición normativa alguna, máxime si se considera el hecho de que la convocatoria se publicó en compranet desde el día once de septiembre y los interesados a partir de esa fecha tuvieron tiempo disponible para prepararse y asistir a dicho acto, el cual no es obligatorio que se asista, por lo anterior el primer argumento de la inconforme resulta improcedente por inoperante.-----

III.- Respecto del segundo motivo de inconformidad, se tiene que el mismo es improcedente respecto al hecho de que las bases de licitación no se encuentran numeradas, toda vez que no existe disposición normativa que regule y obligue a la convocante a realizarlo. -----

Por lo que hace al hecho de que la convocante contravino lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer en las bases de licitación que los participantes podrán inconformarse dentro de los diez días hábiles posteriores a que ocurra o se tenga conocimiento del acto materia de la inconformidad, se tiene que el mismo es procedente pero inoperante toda vez que si bien es cierto que lo establecido en el punto 10 de las bases de licitación, respecto al término para inconformarse no se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia, también es cierto que ello no depara ningún perjuicio a la inconforme, ello es así, debido a que su inconformidad la presentó dentro del término de los seis días que establece la Ley, lo cual permite determinar que no obstante que en las bases se estableció un término diferente de días, ello no afectó la presentación de su inconformidad.-----

IV.- Que en la licitación pública en comento se presenta la imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución de los servicios, toda vez que resulta imposible realizar los servicios solicitados en las bases en 58 días hábiles, al respecto se tiene que tal y como lo señala la convocante en su informe rendido el veintiuno de octubre de dos mil nueve, visible en fojas ciento cuarenta y dos a ciento setenta y tres, la convocante no es responsable de que algún participante no cuenten con la capacidad técnica, de calidad y hasta económica para ofertar las mejores condiciones para el estado, y que además el área requirente realizó un estudio de mercado para determinar la viabilidad de llevar a cabo el servicio, situación que permite determinar que el hecho de que la ahora inconforme no pueda cumplir con los trabajos en el periodo de tiempo establecido eso no significa que no existan otros concursantes que tengan la capacidad para hacerlo.-----

Por otra parte se tiene que de acuerdo con las constancias documentales que obran en el expediente se tiene que en el apartado 6 del Anexo I de las bases de la licitación en comento, se establece como plazo de entrega de los trabajos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, lo que arroja como conclusión un total de noventa y dos días naturales, sin que en ninguna parte de las bases se haya establecido el término de 58 días a que hace referencia la inconforme, motivo por el cual dicho argumento debe desestimarse por impreciso.-----

Adicionalmente se tiene que de acuerdo a los argumentos expuestos por la empresa **SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, de ellos no se desprende la existencia de algún agravio en contra de sus intereses, ni tampoco se acredita que la convocante haya infringido lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/01/2009

Secretaría de la Función Pública

Servicios del Sector Público, durante la realización del procedimiento de la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-06/09 N° 08100018-006-09, relativa a la contratación del servicio de "Sistemas de Información de ASERCA".

V.- Cabe señalar que existe identidad entre las pruebas ofrecidas y admitidas por la empresa inconforme SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., y el Área convocante indicadas en los resultandos 1 y 5, mismas que se desahogan conforme a su propia y especial naturaleza y que se valorara en estrecha relación con los hechos que se pretenden acreditar o desvirtuar por dichas partes, con fundamento en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria en la presente materia, conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

VI.- Las consideraciones antes expuestas nos permiten concluir que la inconformidad promovida por la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., es improcedente por inoperante.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara improcedente por inoperante la inconformidad presentada por la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades, en el Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, asistido de los testigos que al final firman para constancia.

[Firma manuscrita]

Lic. Marco Antonio Flores Camacho

[Firma manuscrita]

Lic. Oscar Audelo Rivera.

[Firma manuscrita]

Lic. José Luis Guzmán Benitez

C.c.p: Ing. Fernando Romero González.- Representante Legal.- SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V.- Notifíquese por rotulón.

Lic. Carlos Correa Rodríguez.- Director de Administración de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.-

Lic. Cesar Alejandro Chávez Flores.- Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: IN/01/2009

Secretaría de la Función Pública

65, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 79 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

II.-La lictis del presente asunto se fija para establecer si como lo afirma la inconforme, la convocante incumplió con los siguientes aspectos:

- a) Que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional ASERCA-S-06/09 N° 08100018-006-09, relativa a la contratación del servicio de "Sistemas de Información de ASERCA", es del 11 de agosto de 2009 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación hasta ocho días después de su fecha y un día antes de que se celebrara la Junta de Aclaración a las Bases, es decir el 17 de septiembre de 2009.
b) Que las bases no se encuentran numeradas y establecen que los participantes podrán inconformarse dentro de los diez días hábiles posteriores a que ocurra o se tenga conocimiento del acto materia de la inconformidad, contraviniendo el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
c) Que en la licitación publica en comento se presenta la imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución de los servicios, toda vez que resulta imposible realizar los servicios solicitados en las bases en 58 días hábiles.

III.- Por lo que hace al primer punto de inconformidad, se tiene que es impreciso su argumento al referirse que la convocatoria es del once de agosto de dos mil nueve y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación hasta el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, lo cierto es que la fecha real de la convocatoria es del once de septiembre de dos mil nueve y no en agosto como se acredita con la copia simple de la convocatoria de la licitación pública de referencia que la propia inconforme aportó como prueba y que la convocante adjuntó en copia certificada a su informe justificado visible a fojas 142 y 176.

Por otra parte se tiene que si bien es cierto que el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la publicación de las convocatorias deberá hacerse en compranet y de manera simultánea se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, anexando un resumen de la convocatoria, ello no significa que ambos eventos deban realizarse el mismo día, sobre todo considerando el hecho de que las convocatorias a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, sólo pueden hacerse los días martes y jueves; y en el presente caso, el día once de septiembre fue viernes, enviándose al Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre, siendo publicada el diecisiete del mismo mes, lo que conlleva a determinar que no existió un retraso en la publicación de la Convocatoria de mérito, por lo cual es congruente la actuación de la convocante con los plazos establecidos en la Ley de la materia respecto de las fechas de publicación de la convocatoria, siendo improcedente el motivo de inconformidad.

Tocante al hecho de que la junta de aclaración de bases se realizó un día después de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece algún plazo que